

Lo procesal de lo concursal y lo concursal de lo procesal

Una propuesta integradora y un camino a transitar

por MARÍA INDIANA MICELLI y ÁNGEL LUIS MOIA

Desde antaño el estudio del derecho se nutre de dicotomías. El derecho privado se opone al derecho público. El derecho procesal se opone del derecho sustancial. En el derecho privado se distinguen personas y cosas, en el campo de los derechos subjetivos patrimoniales, se piensa en la dinámica de los derechos reales y personales, y así podríamos seguir.

Esta tradicional forma de pensar y estudiar el derecho nos ha brindado en parte la sencillez de esquemas claros y fáciles de transitar. Sin embargo, la praxis da muestras de lo contrario, donde el dogma cede a fin de brindar justicia.

Desde la dilución de los límites tradicionales entre el derecho público y el privado⁽¹⁾, plasmada en el denominado “diálogo de fuentes” del Código (arts. 1, 240 y ccdtes., CCyC.), hasta la comprensión de la complejidad de distintas ramas del derecho aquellas certezas han dado paso a una noción más realista e integradora del derecho.

Y en este camino, la oposición sustancial-procesal no escapa a esta resignificación. Nuestro derecho concursal da cuenta de lo expresado. Así, la Ley 24.522 contiene normas de fondo y procesales, siendo que regula los institutos concursales y a la par instrumenta un régimen específico de reglas procesales, que priman e incluso desplazan en su aplicación a las normas procesales de los códigos de rito.

La Ley 19.551, en su exposición de motivos, en este sentido ya expresaba: “Especial consideración mereció la ubicación y separación de las normas de fondo y las procesales. Luego de un amplio análisis se llegó a la convicción de que su regulación totalmente separada era dificultosa y perjudicaba la debida inteligencia de la ley. Ello no obstante se trató de distinguirlas, colocándolas en capítulos, títulos o artículos separados, según correspondiera y fuera posible. La Comisión ha creído responder así a la concepción del concurso como fenómeno de derecho sustancial, primordialmente”.

En palabras de Morello, “[d]e alguna manera y del modo más eficiente, lo que persiguen las ‘leyes adjetivas’ de los concursos (que, como todas las concepciones de los procesos son instrumentales, destinadas a regular y facilitar al máximo la tutela y realización de los derechos materiales involucrados) es asegurar la sintonía o correspondencia del movido espectáculo de una empresa en marcha (en vivo, que actúa comercialmente) que en lugar de hacerlo normalmente y sin sobresaltos, se halla en crisis [...] entonces, sometido ese patrimonio (y los conectados por extensión) al tratamiento judicial, él se lleva a cabo con sujeción a una red de técnicas jurídicas procesales acordes con la variedad y la complejidad de situaciones que ocurren en un marco universal, dirigido por un juez próximo, activo, controlante, mediante actividades y al servicio de fines diversos”⁽²⁾.

En la doctrina, desde hace tiempo y desde ambas orillas se viene trabajado en esta idea.

(1) Rivera, Julio C., *Instituciones de Derecho Civil. Parte General*, Tº I, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2020, pp. 5 y ss.

(2) Morello, Augusto Mario, “Visión procesal de los concursos”, JA 1992-II-668.

Desde lo procesal, el tratado de “Derecho Procesal” de Lino Palacio no se consideró completo sin contar con un estudio específico del proceso concursal⁽³⁾. También la obra de Morello junto a sus colaboradores abordó esta problemática, con la especial dedicación del Profesor Mario Kaminker⁽⁴⁾.

Desde el margen de lo concursal han sido hitos insoslayables los aportes de nuestros maestros. Especialmente, Ricardo S. Prono contribuyó con su singular y completo *Derecho concursal procesal*⁽⁵⁾ y Edgar Baracat sistematizó la cuestión en su ya clásico *Derecho procesal concursal*⁽⁶⁾.

Este año se ha dado una particular confluencia. Los eventos científicos de cada especialidad, el “Congreso Nacional de Derecho Procesal” y el de “Congreso Nacional de Derecho Concursal” han coincidido en su realización abordando temáticas que hoy resultan comunes: el proceso concursal.

Ello nos motivó, siguiendo las enseñanzas de nuestros maestros, a continuar en su estudio en un camino conjunto, tan valioso como necesario. Y siguiendo la iniciativa de la Asociación Argentina de Derecho Procesal que recientemente abordó el dictado de un seminario anual de “Derecho Procesal Concursal”, es que hemos convocado a destacados juristas del derecho concursal, de distintos puntos de nuestra geografía, a fin de aportar a un estudio común.

Es a la vez un sentido homenaje a quienes abrieron la senda por la que transitamos. En aras de una mirada del derecho, integradora y superadora de viejos arquetipos teóricos que no se ajustan a estos nuevos escenarios concursales y en donde ya no puede haber compartimentos aislados.

VOCES: CONCURSOS - PROCESO CONCURSAL - INTERVENCIÓN DE TERCEROS - EMPRESA - ECONOMÍA - COMERCIANTE - DAÑOS Y PERJUICIOS - COMERCIO E INDUSTRIA - DERECHO COMERCIAL - CONCURSO PREVENTIVO - PRECONCURSALIDAD - DERECHO COMPARADO - SOCIEDADES - SOCIEDADES COMERCIALES - PERSONAS JURÍDICAS - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO - RECUSACIÓN - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - OBLIGACIONES - SOCIEDAD ANÓNIMA - PAGO - PATRIMONIO - CONTRATOS INFORMÁTICOS - TECNOLOGÍA - INFORMÁTICA - VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS - OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO - LEGITIMACIÓN PROCESAL - MONEDA - PROCESO ORDINARIO

(3) Palacio, Lino Enrique, *Derecho Procesal Civil*, Tº IX. Procesos Arbitrales y universales. Índices generales, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1979.

(4) Morello, Augusto Mario; Kaminker, Mario y Tessone, Alberto, *Códigos procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentados y anotados*, Tº VIII. Concursos, Ley 24.522, Buenos Aires, Librería Editorial Platense-Abeledo Perrot, 1998.

(5) Prono, Ricardo S., *Derecho concursal procesal*, Buenos Aires, La Ley, 2018, segunda edición.

(6) Baracat, Edgar, *Derecho procesal concursal*, Rosario, Nova Tesis, 2004; y Baracat, Edgar, *Procedimiento concursal*, Rosario, Nova Tesis, 2023.